

# LEYES I DECRETOS

DEL

## SUPREMO GOBIERNO.

---

### DEROGACION DEL REGLAMENTO

DE LA

### ACADEMIA DE LEYES I PRACTICA FORENSE.

*Santiago, 3 de Agosto de 1850.*

En vista de la nota dirigida al Gobierno por el Decano de la Facultad de Leyes, Director de la Academia de práctica forense; i de los documentos a que ella se refiere, i considerando

1.º Que no puede existir el debido régimen en la Academia de práctica bajo las disposiciones de su actual reglamento;

2.º Que la Academia no es ni puede ser considerada sino como clase de estudio para cursar derecho práctico;

3.º Que para que los alumnos obtengan verdadero aprovechamiento del estudio que son obligados a hacer en la Academia, debe hallarse sometida al régimen que prescriba el Decano de la Facultad de Leyes de la Universidad, como encargado por la lei de su direccion,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Queda derogado el reglamento expedido para la Academia de Leyes i práctica forense por decreto de 9 de agosto de 1834.

Art. 2.º Se declara que la citada Academia es clase de derecho práctico, sujeta por ahora en todo al Decano de la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile.

Art. 3.º El nombramiento de Presidente i Vice-Presidente de la Academia se hará anualmente por la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, eligiendo para estos cargos los abogados de mayor crédito por su probidad i luces.

Art. 4.º Los abogados que desempeñen los destinos de que habla el artículo anterior, se entenderá que por haber prestado este servicio público i gratuito han cumplido uno de los turnos que les corresponderia en la defensa de pobres en lo civil i criminal, i no podrán ser nombrados para rendir este legal servicio sino en el segundo turno que hubiese de corresponderles.

Art. 5.º El nombramiento de Presidente i Vice de la Academia se hará inmediatamente por la citada Corte, para los meses que quedan del presente año; a fin de continuar en el venidero en la forma que dispone el art. 3.º

Art. 6.º Por ahora i mientras se dicta el reglamento que debe observarse en la citada Academia, quedan subsistentes las erogaciones pecuniarias establecidas respecto de los alumnos por el reglamento de 9 de agosto de 1834.

Art. 7.º El Decano de la Facultad de Leyes asociado al Presidente i Vice de la Academia de práctica forense, presentará al Gobierno el proyecto de reglamento que deba reemplazar al derogado por este decreto.

Comuníquese i publíquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*

## REMISION DE ESTADOS

DE LA

### EDUCACION PUBLICA A LA UNIVERSIDAD.

*Santiago, 9 de Agosto de 1850.*

No habiendo podido hasta ahora la Universidad de Chile organizar i presentar al Gobierno cuadros razonados acerca del estado de la instruccion pública, a causa de la inexactitud i omision de algunas juntas de educacion para remitir a dicha corporacion los datos relativos a los establecimientos de su dependencia, no obstante lo dispuesto en supremo decreto de 2 de octubre de 1848;

Siendo de reconocida importancia dar principio i establecer de un modo uniforme i consecutivo la formacion de dichos cuadros, a fin de dar cuenta al Congreso en sus respectivas sesiones ordinarias, de una manera bien determinada, del estado de instruccion de la República;

I con lo espuesto por el Rector de la citada Universidad en la precedente nota;

He venido en acordar i decreto:

1.º El día 31 de diciembre de cada año deberán pasar precisamente a los respectivos inspectores de educacion los Directores de colejos o seminarios i preceptores de escuelas primarias los datos que les compete presentar sobre el movimiento i estado de sus establecimientos segun el art.º 67 del Reglamento del Consejo Universitario.

2.º Los inspectores de educacion pasarán esos datos a las juntas provinciales, inde-

fectiblemente, el 20 de enero subsiguiente; i estos al Consejo de la Universidad en los 15 primeros dias del mes de febrero, i conforme a lo prescrito en los párrafos 2.º i 3.º del art.º 70, i 2.º del 79 del citado Reglamento; a fin de que el estado jeneral se pase al Gobierno por la Universidad en todo el mes de mayo.

3.º Los Intendentes de provincia i Gobernadores de departamento velarán sobre el exacto cumplimiento de lo que en este decreto se dispone, siendo ellos responsables de cualquiera omision, i por consiguiente obligados a reunir i pasar en las épocas prefijadas dichos datos directamente al Consejo de la Universidad en los casos de omision de las respectivas inspecciones i juntas de educacion de sus provincias.

Comuniquese i publíquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*

## COLEJIO DE NIÑAS EN LINARES.

*Santiago, 23 de Agosto de 1850.*

Con lo expuesto por el Intendente del Maule en la precedente nota a que acompaña el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Linares en sesion de 11 de julio último, para solicitar del Gobierno el auxilio de trescientos pesos anuales con el objeto de establecer en aquella villa cabecera un colejio de niñas, i considerando:

Que la citada corporacion carece de los fondos precisos para sostener por sí dicho colejio;

Que existe una numerosa poblacion que demanda urjentemente un establecimiento de esta clase;

I que la indicada Municipalidad ha construido recientemente un edificio a propósito en que cómodamente puede establecerse dicho colejio; i que, segun manifiesta al Gobierno, tiene tambien persona suficientemente idónea a quien encomendarse su direccion,

He venido en acordar i decreto:

1.º Se asigna a la Municipalidad de Linares la cantidad de trescientos pesos anuales con el esclusivo objeto de que establezca en aquella villa cabecera un colejio de niñas en que se dará educacion gratuita a veinte alumnas pobres por lo ménos.

2.º Se enseñará en este establecimiento Lectura, Escritura, Aritmética, Doctrina Cristiana, Costura, Bordado, Gramática Castellana i Jeografía. Al estudio de estos ramos tendrán derecho las alumnas agraciadas, pudiendo la directora estender la enseñanza a otros ramos que crea conveniente.

3.º Desde el dia en que se abra el colejio se abonará en mesadas a la citada Municipalidad por el respectivo Teniente de Ministros la asignacion de que habla el art.º 1.º debiendo cesar cuando el establecimiento no funcione.

4.º La expresada asignacion se imputará por el presente año a la partida 40 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, i en lo sucesivo se consultará por separado en el lugar que corresponde.

Tómese razon i comuniquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*